



Organización de los  
Estados Americanos  
Más derechos para más gente



Comision Interamericana de  
Puertos

## MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE PUERTOS

Y

EL ENTE ADMINISTRADOR PUERTO ROSARIO

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**  
**ENTRE**  
**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**  
**A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE PUERTOS**  
**Y**  
**EL ENTE ADMINISTRADOR PUERTO ROSARIO**

Las Partes del presente Memorando de Entendimiento (en adelante "MDE"), la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos ("SG/OEA"), organización internacional de carácter público con sede en 1889 F Street, N.W. Washington D.C., Estados Unidos de América, a través de la Secretaría de la Comisión Interamericana de Puertos de la OEA (en adelante "CIP/OEA"), representada por el Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral, señor Neil Parsan, y el Ente Administrador Puerto Rosario (en adelante ENAPRO), ente público no estatal de Argentina, con domicilio en Avenida Belgrano 391, Rosario, Santa Fe, Argentina, representada por el señor Ángel Elías, Presidente de ENAPRO.

**CONSIDERANDO:**

Que la CIP/OEA es el único foro interamericano e intergubernamental que coadyuva al mejoramiento y desarrollo portuario de las Américas, con la activa participación del sector privado; y que es indispensable tener en cuenta la diversidad de áreas que inciden en dicho desarrollo, en particular el fortalecimiento de capacidades institucionales y humanas, de interés estratégico para la CIP/OEA;

Que ENAPRO es una entidad cuya función es administrar y explotar el Puerto de Rosario, manteniendo el destino comercial, la actividad portuaria específica y el uso público de mismo;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71); y

Que es necesario unir esfuerzos para promover el desarrollo integral de los puertos, utilizando la variedad de posibilidades y alternativas de capacitación y asistencia ofrecidas por las entidades vinculadas a la temática portuaria,

**ACUERDAN:**

## **ARTÍCULO I OBJETIVO**

1.1. El objeto de este MDE es establecer un marco de cooperación entre las Partes que potencie las sinergias conjuntas en la ejecución de programas, proyectos y actividades destinados a fomentar el intercambio de experiencias, conocimientos y mejores prácticas así como de promover el desarrollo, implementación y consolidación del sector portuario y trabajar conjuntamente para lograr un desarrollo integral de los puertos de las Américas.

## **ARTÍCULO II ÁREAS DE INTERÉS**

2.1. Las Partes trabajarán en conjunto para incrementar el alcance y efectividad de sus esfuerzos en las siguientes áreas de interés:

- a. Cooperación con instituciones gubernamentales, internacionales e iniciativas privadas en la ejecución de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo portuario integral;
- b. Desarrollo de una red internacional de profesionales portuarios, a fin de mejorar la diseminación de información y mejores prácticas, y la integración de diferentes áreas relacionadas al desarrollo portuario, tales como planificación y gestión portuaria, gestión ambiental, logística, innovación y competitividad, seguridad portuaria, políticas públicas y responsabilidad social corporativa; y
- c. Desarrollo de capital humano, incluyendo capacitación técnica a través de cursos, seminarios y talleres, a fin de alcanzar el objetivo común entre las Partes.

## **ARTÍCULO III MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

3.1 A fin de fortalecer la cooperación entre las Partes y potenciar sinergias conjuntas, las Partes cooperarán en las siguientes áreas:

### Cooperación Internacional:

- a. Coordinar esfuerzos en relación e identificando temas internacionales de interés común.

### Cooperación Técnica:

- b. Establecer relaciones de trabajo cooperativo, con intereses comunes, utilizando la representación mutua correspondiente;
- c. Trabajar en conjunto, para iniciar estudios innovadores, encuestas, entre otros, que puedan asistir a los puertos y a los profesionales portuarios;

- d. Promover la transferencia de tecnología, a través de programas de investigación y desarrollo innovador específicos para la región;
- e. Preparar y coordinar programas, proyectos, planes y perfiles, entre otros;

Cooperación en Actividades y Eventos:

- f. Identificar oportunidades para colaborar mutuamente en conferencias, seminarios y capacitaciones, reuniones de comités técnicos consultivos, entre otros, promoviendo así una mejor comprensión e implementación de los principios comunes expresados en el presente MDE;
- g. Trabajar en la difusión, selección y adjudicación de becas para cursos, programas de certificación y maestrías de carácter presencial, virtual o combinación de ambos;
- h. Evaluar la posibilidad de coordinar la programación de eventos y explorar oportunidades para desarrollar programas conjuntos;
- i. Anunciar los eventos individuales en los portales de cada Parte;
- j. De conformidad con las normas de los respectivos órganos de la OEA, proveer el espacio durante los eventos individuales, de ser posible, para que la otra Parte promueva sus programas y actividades a través de presentaciones, folletería, afiches, videos y otros medios.

Intercambio de Información:

- k. Compartir resultados de investigaciones e información para las publicaciones de ambas Partes, poniendo a disposición de los Estados miembros de la CIP/OEA, trabajos, artículos técnicos, noticias e informaciones sobre innovaciones y otros temas del desarrollo portuario;
- l. Difundir información a través de diversos canales de comunicación tales como redes, comunidades virtuales, plataformas virtuales, publicaciones técnicas, revistas y boletines de las Partes;
- m. Incluir por parte de la CIP/OEA, el respectivo logo y link al portal de ENAPRO y viceversa, de tal manera que la disponibilidad de la información de una Parte sea de fácil acceso en el Portal de la otra Parte; y
- n. Continuar desarrollando otras áreas y programas de cooperación conjunta, de acuerdo al sentido del presente MDE.

3.2 Las áreas de cooperación descritas anteriormente pueden ser revisadas entre las Partes en el tiempo, de acuerdo a las necesidades que se presenten.

3.3 Los programas, proyectos y actividades programadas entre las Partes estarán sujetos a objetivos, funciones, políticas, normativa y procedimientos internos correspondientes a cada una de las Partes.

## **ARTÍCULO IV COORDINACION DE ACTIVIDADES**

4.1 Las Partes establecerán un Plan de Trabajo anual, el cual será acordado conjuntamente y firmado por los representantes de las Partes, debidamente designados. En estos Planes de Trabajo anuales se definirán las actividades concretas a realizar en cada año. Los Planes de Trabajo anuales tendrán el carácter de acuerdos suplementarios sujetos a lo dispuesto en este MDE.

4.2 Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

4.3 Las Partes se comprometen a elaborar antes del 31 de diciembre de cada año un breve informe como mecanismo de seguimiento para asegurar el cumplimiento efectivo de las actividades de los Planes de Trabajo.

## **ARTÍCULO V OBLIGACIONES FINANCIERAS**

5.1 El presente MDE establece un marco de cooperación entre las Partes, y no implica la obligación de fondos. Los representantes de las Partes pueden mantener diálogos preliminares e intercambiar correspondencia sobre la puesta en marcha de proyectos, y financiamiento a costos conexos a través de planes de trabajo, acuerdos, convenios específicos de cooperación y/o acuerdos reembolsables, de carácter independiente, u otros acuerdos.

## ARTÍCULO VI NOTIFICACIONES

6.1 Cada Parte designará a sus representantes ("Representantes Designados") que actuará como contacto principal y con el fin de enviar y recibir comunicaciones oficiales con respecto a este Mde.

6.2 Los Representantes Designados para el envío de comunicaciones por parte de la SG/OEA y recibir aquellas de ENAPRO:

Neil Parsan  
Secretario Ejecutivo, Secretaría Ejecutiva para el  
Desarrollo Integral  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América  
Tel.: (1-202) 370-9014  
Fax: (1-202) 458-3526  
Correo electrónico: [nparsan@oas.org](mailto:nparsan@oas.org)

Jorge Durán  
Jefe de la Secretaría de la Comisión Interamericana  
de Puertos  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América  
Tel.: (1-202) 370-5465  
Fax: (1-202) 458-3461  
Correo electrónico: [jduran@oas.org](mailto:jduran@oas.org)

6.3 El Representante Designado para el envío de comunicaciones por parte de la ENAPRO y recibir aquellas de la SG/OEA:

Ángel Elías  
Presidente  
Ente Administrador Puerto Rosario  
Avenida Belgrano 391,  
Rosario, Santa Fe, Argentina  
Tel.: +54 341 4470713  
Correo electrónico: [secretaria@enapro.com.ar](mailto:secretaria@enapro.com.ar)

6.4 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este MDE tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, fax o correo electrónico y estén dirigidas a los Representantes Designados según los artículos 6.2 y 6.3 de este MDE. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente desde la dirección electrónica del Representante Designado de una de las Partes a la dirección electrónica del Representante Designado de la otra Parte.

6.5 Cualquiera de las Partes podrá cambiar al Representante Designado, así como su dirección, teléfono, fax o correo electrónico, notificando a la otra Parte por escrito.



## **ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

7.1 Ninguna de las disposiciones de este MDE constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República de Argentina el 10 de abril de 1956; el Acuerdo General entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de Argentina sobre el Funcionamiento de la Representación de la Secretaría General en la República Argentina, suscrito el 21 de octubre de 1988; los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

## **ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

8.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este MDE deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma inglés y español simultáneamente. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

8.2 La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América que convengan de común acuerdo.

## **ARTÍCULO IX DISPOSICIONES GENERALES**

9.1 Las modificaciones a este MDE sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este MDE y pasarán a formar parte del mismo.

9.2 Las Partes deberán observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades relacionadas con el presente MDE. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y ENAPRO se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo IV. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.3 Este MDE entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.4 Este MDE podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este MDE no afectará los planes de trabajo, acuerdos, convenios de cooperación que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y actividades conjuntas al amparo del artículo IV que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

9.5 La vigencia de los artículos VII y VIII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Mde.

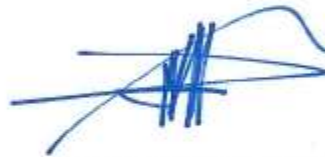
EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes debidamente autorizados firman este Memorando en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR EL ENTE ADMINISTRADOR PUERTO ROSARIO**




Ángel Elías  
Presidente  
Ente Administrador Puerto Rosario  
Lugar:  
Fecha:

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**



Embajador Dr. Neil Parsan  
Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral  
Organización de los Estados Americanos  
Lugar: *Washington DC*  
Fecha: *2016-08-22*

**TESTIGOS**



Lic. Nolasco Salazar  
Gerente General  
Administrador Puerto Rosario

Lugar:  
Fecha:



Jorge Durán  
Jefe de la Secretaría de la  
Comisión Interamericana de Puertos  
Organización de los Estados Americanos  
Lugar:  
Fecha: